

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "LUCIANA OTILIA GONZALEZ ORTIZ C/ PEDRO BASILIO BENITEZ Y RAMÓN BENITEZ ROJAS S/ REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE" Nº 891 AÑO: 2017.------

A.I. Nº Lola

Asunción, 21 de Mayo de 2018

## CONSIDERANDO:

Manifiesta la accionante, que los fallos atacados son injustos, arbitrarios e incongruentes, ya que a su criterio, vulneran los Artículos 9, 16, 46 y 256 de la Constitución Nacional. En lo medular, afirma que no se realizó una valoración de pruebas adecuada, y que los juzgadores no respetaron la constitucional obligación de imparcialidad.-----

**QUE**, el artículo 12 de la Ley N° 609/95 establece: "No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".-----

QUE, los fundamentos expuestos por la accionante hacen referencia a la supuesta vulneración de principios constitucionales, por arbitrariedad en las resoluciones impugnadas. Al respecto, debe señalarse que -según surge de las constancias de autos- las determinaciones adoptadas por los magistrados intervinientes han sido fundadas conforme a Derecho, no resultan antojadizas ni apartadas de las soluciones normativas del caso. Por otra parte, no se ha demostrado efectivamente la lesión a derechos de rango constitucional que ocasiona el fallo, siendo inconsistente e insuficiente al efecto, la mera disconformidad expresada.------

QUE, analizado el escrito de promoción, surge que el accionante se ha limitado a exponer hechos y actuaciones procesales ya analizados por los Magistrados intervinientes al estudiar el recurso de apelación interpuesto. En este sentido, cabe recordar que las citas genéricas de violación de principios constitucionales carecen de sustento para la admisión de esta acción de naturaleza extraordinaria, habiendo afirmado ésta Sala en reiterados fallos, que no corresponde volver a examinar cuestiones ampliamente debatidas, siendo improcedente la utilización de la acción de inconstitucionalidad como tercera instancia.-----

QUE, en estas condiciones, y al no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas legales, corresponde el rechazo de la acción sin más trámite.-----

POR TANTO, la

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL RESUELVE:

ANOTAR y notificar.

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica

Miryam Peña Candia

Ministra

Ministra

Anog. Julio C. Pavon Martínez

Secretario